



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Fomento
Junta Arbitral del Transporte de Valladolid

CERTIFICADO DE LAUDO ARBITRAL RELATIVO A LA CONTROVERSIA Nº [REDACTED]

La Junta Arbitral del Transporte de Valladolid, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2022, ha dictado Laudo Arbitral, cuyo texto literal es el siguiente:

LAUDO ARBITRAL CORRESPONDIENTE A LA CONTROVERSIA Nº [REDACTED]

Presidente:

[REDACTED]

Vocales:

[REDACTED] E, en representación de la Administración.

[REDACTED] en representación de la Administración.

Secretario/a:

[REDACTED]

En Valladolid, a 23 de mayo de 2022, se constituye por las personas reseñadas al margen, la Junta Arbitral del Transporte de Valladolid, para conocer de la controversia nº [REDACTED] promovida por [REDACTED] contra [REDACTED] relativa a un supuesto incumplimiento del contrato de transporte de mercancías, solicitando la cantidad de 1.771,02 euros, que constituyen el objeto de la reclamación, de la que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La parte reclamante, en el escrito de solicitud de arbitraje, en resumen manifiesta que: tras la realización de varias entregas como transportista efectivo, en la última, el cliente rechaza la descarga por encontrarse deteriorada la mercancía, existiendo un informe pericial que acredita que el motivo de las malas condiciones en las que se hallaba la mercancía es consecuencia de una carga mal realizada responsabilidad del cargador y reclamado, por ello solicita el pago de los servicios realizados: Valladolid- Cádiz; Huelva-Aldemayor; Dos Hermanas-Valladolid y la paralización del transporte. Por dichos servicios la parte reclamante solicita el pago de 1.771,02 euros.

Segundo: Admitida a trámite la reclamación que plantea [REDACTED], [REDACTED] da traslado de fotocopia de dicha reclamación a la parte reclamada y a los vocales de la Junta Arbitral. En el mismo acto se convoca a las partes y a los vocales a la vista oral de la controversia, a celebrar el 23 de mayo de 2022.

Tercero: En la vista oral, han comparecido:

En representación de la parte reclamante D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED]

En representación de la parte reclamada, D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED]

Cuarto: En la vista oral, según consta en el Acta, se desarrolla en los siguientes términos:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Fomento
Junta Arbitral del Transporte de Valladolid

“En la vista oral, la parte reclamante comienza su exposición de los hechos indicando que queda probado que [REDACTED] no ha cumplido con lo estipulado en el contrato. El camión llegó el 25 de Marzo de 2020 a las 11h. y hasta las seis no se procedió a la comprobación.

El jueves 26 de marzo se dio parte al seguro, el cual en el informe pericial estipula que la culpa no era del porteador sino del cargador.

El día 27 [REDACTED] quería que se devolviera la mercancía.

No se ha abonado ninguna cantidad, ni por la paralización.

Se hace referencia al artículo 39.4 de la Ley de transporte terrestre de mercancías: *“En defecto de pacto entre las parte sobre la fijación del precio del transporte, el precio del transporte será el que resulte usual para el tipo de servicio de que se trate en el momento y lugar en el que el porteador haya de recibir las mercancías. En ningún caso se presumirá que el transporte es gratuito”.*

Asimismo, se hace alusión al artículo 22.3 de la Ley del contrato de transporte de mercancías correspondiente a las paralizaciones: *“La paralización del vehículo por causas no imputables al porteador, incluidas las operaciones de carga y descarga, dará lugar a una indemnización en cuantía equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día multiplicado por 2 por cada hora o fracción de paralización...”*

También hace mención al artículo 21.3 de la Ley del contrato de transporte terrestre de mercancías: *“El cargador responderá ante el porteador de los daños a personas, al material de transporte o a otras mercancías, así como de los gastos ocasionados por defectos en el embalaje de las mercancías, a menos que tales defectos sean manifiestos o ya conocidos por el porteador en el momento de hacerse cargo de las mercancías...”*

Además se refirió al artículo 34.2 *“Si el porteador y el destinatario no consiguen ponerse de acuerdo en torno al estado de mercancías entregadas o las causas que hayan motivado los daños, podrán disponer su reconocimiento por un perito designado a tal efecto por ellos mismos...”*

En último término hizo alusión el artículo 49.1.b) para justificar la presunción de exoneración: *“Ausencia o deficiencia en el embalaje de mercancías, a causa de las cuales éstas quedan expuestas, por su naturaleza...”*

En su turno de palabra, la parte reclamada, aporta documentos, a lo cual responde la parte demandante diciendo que también desea aportar nueva documentación, y responde la reclamada indicando que le produce indefensión.

La presidenta indica que en el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. 29.1: *“Dentro del plazo convenido por las partes o determinado por los árbitros y a menos que las partes hayan acordado otra cosa respecto del contenido de la demanda y de la contestación, el demandante deberá alegar los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia y las pretensiones que formula, y el demandado podrá responder a lo planteado en la demanda. Las partes, al formular sus alegaciones, podrán aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Fomento
Junta Arbitral del Transporte de Valladolid

2. *Salvo acuerdo con contrario de las partes, cualquiera de ellas podrá modificar o ampliar su demanda o contestación durante el curso de las actuaciones arbitrales, a menos que los árbitros lo consideren improcedente por razón de la demora con que se hubiere hecho*".

A continuación, la parte reclamada comienza la exposición de los hechos indicando que lo presentado es un correo entre partes, y un e-mail que no reconocen. Él, no ha visto físicamente la carga.

Asimismo, hace mención a la prescripción de las facturas. No se ha facturado, porque no la ha emitido, y entonces ha precluido. Así se dispone en artículo 79 de la Ley de transporte terrestre de mercancías. *"Las acciones a las que pueda dar lugar el transporte regulado en esta ley prescribirán en el plazo de un año..."*

El transporte no es gratuito, sino el que acuerden las partes. Del mismo modo se ha producido un daño emergente y un lucro cesante.

Nos mandan un burofax, que no tiene acreditación de contenido. En la prueba pericial no ha sido vista la mercancía, basa su informe en las fotos, y además lo hace un día después.

¿La paralización dónde se ha producido? La propia reclamante no aporta documentos. Ha sido una negligencia del transportista y, por todo ello, solicita que quede exento del pago.

La presidenta pregunta a la parte reclamada cuál es lo que alega: ¿Prescripción de la reclamación que no ha emitido la factura y la responsabilidad del porteador por los daños causados? El reclamado a la pregunta formulada por la Presidenta responde que pone en cuestión la prueba pericial, y además ha existido un elenco de fallos, entre ellos la no emisión de la factura."

Y, tomando en consideración los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La controversia objeto de este procedimiento es competencia de la Junta Arbitral del Transporte de Valladolid, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el artículo 7.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; así como en el artículo 9 del Decreto 128/1993, de 10 de junio, por el que se crean las Juntas Arbitrales de Castilla y León. Dicha Junta Arbitral del Transporte queda válidamente constituida en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, anteriormente citado.

Segundo: La Junta Arbitral de Valladolid entiende que habiéndose invocado por la empresa reclamada la prescripción de la acción, debe valorarse la concurrencia de la misma, antes de entrar en el fondo del asunto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Fomento
Junta Arbitral del Transporte de Valladolid

En el caso de las acciones derivadas del contrato de **transportes terrestres**, la regulación se encuentra fundamentalmente en el artículo 79 de la **Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías** que establece "*(...) Las acciones prescribirán en el plazo de un año. El plazo de la prescripción comenzará a contarse en todos los demás casos, incluida la reclamación del precio del transporte, de la indemnización por paralizaciones o derivada de la entrega contra reembolso y de otros gastos del transporte, transcurridos tres meses a partir de la celebración del contrato de transporte o desde el día en que la acción pudiera ejercitarse, si fuera posterior (...).*" Señala dicho precepto que "*(...) la prescripción de las acciones surgidas del contrato de transporte se interrumpirá por las causas señaladas con carácter general para los contratos mercantiles.*"

Por su parte, el artículo 944 del Código de Comercio establece – entre otras causas- que se interrumpe la prescripción por la demanda o cualquier género de interpelación judicial hecha al deudor. Tienen este carácter la demanda judicial y la reclamación ante la Junta Arbitral.

En el caso que nos ocupa, la acción de arbitraje se interpone el 26 de enero de 2021 para reclamar el pago de una serie de servicios de transporte (Valladolid- Cádiz; Huelva-Aldemayor; Dos Hermanas-Valladolid) cuyos documentos de confirmación de orden de carga son de 24 de marzo de 2020, 27 de marzo de 2020 y 27 de marzo de 2020. Como consecuencia la acción para reclamar el pago no está prescrita en modo alguno, ya que no ha transcurrido el plazo de un año que establece el artículo 79 de la Ley 15/2009 anteriormente señalado.

Tercero: Vista la documentación aportada y las alegaciones de las partes en la vista oral esta Junta Arbitral considera probados los siguientes hechos:

- Que [REDACTED] realizó un servicio de transporte por orden de [REDACTED] Valladolid- Cádiz, atendiendo a la orden de carga de fecha 24 de marzo de 2020.

- Que en las instalaciones de [REDACTED] el cliente rechazó la mercancía debido a las malas condiciones en las que se hallaba la mercancía. Siendo la causa que ha motivado los daños la estiba de la mercancía y no el transporte, según consta en el informe pericial emitido por BMR SURVEYORS 1972 S.L. de 27 de marzo de 2020 establece "*(...) que el desplazamiento de la carga y los posibles daños que haya podido sufrir la mercancía, son únicamente de un defecto en la estiba y un defecto en la preparación de los embalajes que en absoluto estaría relacionado con el transporte. Por consiguiente, determinamos que NO EXISTE RESPONSABILIDAD en lo ocurrido de [REDACTED]*"

- Que [REDACTED] realizó un servicio de transporte por orden de [REDACTED] Dos Hermanas- Valladolid, atendiendo a la orden de carga de fecha 27 de marzo de 2020.

- Que [REDACTED] realizó un servicio de transporte por orden de [REDACTED] Huelva- Aldemayor de San Martín (Valladolid), atendiendo a la orden de carga de fecha 30 de marzo de 2020.

En relación con los hechos señalados, se realizan los siguientes pronunciamientos jurídicos:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Fomento
Junta Arbitral del Transporte de Valladolid

El artículo 8 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías establece que *"1. Por el contrato de transporte continuado, el porteador se obliga frente a un mismo cargador a realizar una pluralidad de envíos de forma sucesiva en el tiempo. 2. El número, frecuencia, características y destino de los envíos podrán determinarse en el momento de contratar o antes de su inicio."*

Por su parte, en relación a los sujetos obligados a realizar las operaciones de carga y descarga, el artículo 20.1 de la Ley anteriormente señalada dispone lo siguiente: *"Las operaciones de carga de las mercancías a bordo de los vehículos, así como las de descarga de estos, serán por cuenta, respectivamente del cargador y del destinatario, salvo que antes de la efectiva presentación del vehículo se haya pactado por escrito que corresponde al porteador contra el pago de un suplemento respecto del precio del transporte. En ausencia de formalización por escrito de dicho pacto, se presumirá no acordado. (...). Las operaciones de estiba y desestiba de las mercancías a bordo de los vehículos serán por cuenta respectivamente del cargador y del destinatario, salvo que expresamente se asuman por el porteador."*

Asimismo, en relación a la responsabilidad por daños en la carga, el artículo 20.2 de la Ley 15/2009 establece *"(...) El cargador y el destinatario soportarán las consecuencias de los daños derivados de las operaciones que les corresponda realizar de conformidad con lo señalado en el apartado anterior."*

Finalmente, el artículo 34.2 de la misma Ley establece *"(...) Si el porteador y el destinatario no consiguen ponerse de acuerdo en torno al estado de las mercancías entregadas o a las causas que hayan motivado los daños, podrán disponer su reconocimiento por un perito designado a tal efecto por ellos mismos o por el órgano judicial o la Junta Arbitral del Transporte que corresponda. (...)."*

Por tanto, en aplicación de la normativa anteriormente señala, la parte reclamante no es responsable de los daños causados en la carga y tiene derecho al pago del precio de los servicios de transporte realizados. Teniendo en cuenta que el artículo 1.258 del Código Civil establece que *"los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo exactamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley"* y que el artículo 1.124 del mismo texto legal -para el caso de obligaciones recíprocas- otorga al perjudicado por la ausencia de cumplimiento la facultad de exigir el mismo, por lo que esta Junta Arbitral considera que la parte reclamada debe quedar obligada al pago de lo acordado.

En relación con el precio acordado, la parte reclamante establece 610 euros por el servicio de transporte Valladolid- Cádiz; 300 euros por el servicio de transporte Huelva-Aldeamayor y 610 euros por el servicio de transporte Dos Hermanas-Valladolid.

Por su parte, la parte reclamada alega que [REDACTED] aceptó realizar los servicios (Huelva-Aldeamayor y Dos Hermanas-Valladolid) a coste cero euros según consta en las órdenes de carga.

En relación con este tema, es de aplicación el artículo 39.4 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías que establece *"(...) En defecto de pacto entre las partes sobre la fijación del precio de transporte, el precio del transporte será el que resulte usual para el tipo de servicio de que se trate en el momento y lugar en el que el porteador hay de recibir las mercancías. En ningún caso se presumirá que el transporte es gratuito (...)."*

Por consiguiente, esta Junta Arbitral considera que la parte reclamada debe quedar obligada al pago de 1.520 euros correspondientes a 610 euros (servicio Valladolid-Cádiz); 300 euros (servicio Huelva-Aldeamayor) y 610 euros (servicio Dos Hermanas-Valladolid).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Fomento
Junta Arbitral del Transporte de Valladolid

Finalmente, en relación con el pago por la paralización del transporte durante 7 horas, esta Junta Arbitral considera que el reclamante no aporta prueba documental que acredite dicha paralización.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, esta Junta Arbitral adopta, por unanimidad de votos, la siguiente,

DECISIÓN

ESTIMAR parcialmente la reclamación planteada por [REDACTED] SLU contra [REDACTED] en la controversia número [REDACTED] quedando obligada esta última entidad, como reclamada, a pagar al reclamante la **cantidad de 1.520 euros**.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiere dictado, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman todos los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por la Secretaría se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación, y en su caso, ejecución del mismo.

Ante mí, la Secretaria, doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, por lo que, de conformidad con lo acordado y a efectos de notificación del Laudo, expido la presente certificación en Valladolid, a 28 de septiembre de 2022.



LA SECRETARÍA DE LA JUNTA ARBITRAL DEL
TRANSPORTE DE VALLADOLID

Fdo.: [REDACTED]



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN VALLADOLID. INTERVENCIÓN TERRITORIAL. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN. - 130 DIR3: 000008494

Fecha y hora del registro de salida: 29/09/22 8:31

Número del registro de salida: [REDACTED]

Origen

SERVICIO TERRITORIAL FOMENTO VALLADOLID - 12383
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destinatario

FRANSCISCO JOSÉ BORGE LARRAÑAGA

Información del registro

Resumen: CONTROVERSIA [REDACTED] NOTIFICACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Documentación

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>